

---

**Resolución número 041 de 2021  
16 de septiembre de 2021**

“Por la cual se incrementa y fijan las remuneraciones de los empleos de la planta de personal de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición para el año 2021, regulada bajo las normas del Código Sustantivo del Trabajo”

El Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, en ejercicio de las funciones señaladas en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto Ley 588 del 2017.

**Considerando**

Que el Acto Legislativo 01 de 2017 creo un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, señalando en su artículo transitorio 2°, que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, sería un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio.

Que con base al artículo transitorio 2° del Acto legislativo 01 de 2017, se expidió el Decreto Ley 588 de 2017, el cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-017 de 2018, donde se establece en el artículo 1° respecto a la naturaleza jurídica, que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, es un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración, razón por la cual, la Entidad adopto el régimen laboral privado.

Que, la Constitución Política de Colombia en su título V, artículo 113, determinó la estructura del Estado, indicando que adicionalmente de los órganos que conforman las ramas del Poder Público, se encuentran llamadas a integrar dicha estructura, las organizaciones autónomas e independientes que colaboran con el funcionamiento del Estado.

Que, dado que la Comisión no constituye un órgano ajeno a la estructura estatal en general, y de transición en particular, su régimen jurídico propio prevé aspectos relacionados con la forma en que interactúa con otras autoridades, y sujeta su funcionamiento a principios constitucionales.

Que, mediante concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, bajo el radicado número 20182060163912 del 22 de junio de 2018, señala expresamente

---

que la Comisión de la Verdad, es “...una entidad pública que se regirá por el régimen que señale el Legislador y quien presta servicios en dicho organismo tendrá, de acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política, la calidad de servidor público...”

Que, mediante Decreto 961 de 2021, el Gobierno Nacional, fijó las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, determinando en el parágrafo 4º, que el incremento salarial para el año 2021, corresponde a dos puntos sesenta y uno por ciento (2.61%), calculado sobre la asignación básica mensual que devengaban a 31 de diciembre del año 2020.

Que, de conformidad a lo previsto en el Decreto 961 de 2021 y en aplicación al principio de analogía, se tiene que los salarios y prestaciones del personal de la planta de personal de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, que se rige bajo las normas fijadas en el Código Sustantivo del Trabajo, se ajustarán en dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%) para la vigencia fiscal 2021, lo cual será retroactivo a partir del 01 de enero del presente año.

Que, el numeral 3 del artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017, ratificado por el acuerdo 002 del 01 de agosto de 2018, en armonía con el manual de funciones específicas por cargo, reviste al Secretario General de la Comisión de la Verdad, como nominador de la Entidad, facultado para adoptar la estructura interna y la planta de personal de la Comisión de la Verdad, de conformidad con el estudio técnico y las apropiaciones presupuestales, mediante los actos administrativos correspondientes de la Comisión.

Que el incremento salarial objeto de la presente resolución, se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 29921 de 2021, expedido por el Área Financiera de la Comisión.

En mérito de lo expuesto.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Incrementar la remuneración básica mensual para los cargos de la planta de personal de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, regulados bajo las normas del Código Sustantivo del Trabajo, en un monto equivalente a dos puntos sesenta y uno por ciento (2.61%), con retroactividad, desde el 01 de enero de 2021, y, en consecuencia, fijar la siguiente escala salarial mensual para los cargos establecidos en la Comisión:

Nivel	Grado	Denominación de los Cargos	Salario Básico Mensual
<b>Directivo</b>	4	Director de área	\$16.711.942
	1	Subdirector de área	\$15.794.211
	2	Coordinador de Objetivo	\$15.794.211
	1	Coordinador de estrategias	\$15.379.146
<b>Asesor</b>	6	Asesor Experto 6	\$15.055.416
	5	Asesor Experto 5	\$14.639.098
	4	Asesor Experto 4	\$12.721.905
	3	Asesor Experto 3	\$11.403.740
	2	Asesor Experto 2	\$9.936.220
	1	Asesor Experto 1	\$8.428.394
<b>Profesional</b>	6	Analista 6	\$8.009.653
	5	Analista 5	\$7.568.548
	4	Analista 4	\$6.811.089
	3	Analista 3	\$5.907.738
	2	Analista 2	\$4.515.002
	1	Analista 1	\$3.197.366
<b>Técnico</b>	3	Auxiliar 3	\$2.708.312
	2	Auxiliar 2	\$2.230.026

**ARTÍCULO 2°.** La presente Resolución rige a partir de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2021

**ARTÍCULO 3°:** Comunicar el contenido de la presente resolución a todas las dependencias de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año 2021

**MAURICIO KATZ GARCÍA**  
**Secretario General**

Elaboró: Alberto Serna  
Revisó: Alejandra Forero Quintero  
Aprobó: Juan Carlos Ortega- Guillermo Daza Martínez